



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0353

02 SEP. 2026

"Por medio del cual se designan nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, es especial las conferidas por los artículos 2, 305 (numerales 1 y 2), 340 y 342 de la Constitución Política, los parágrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el numeral 32 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 005 del 1995 y 007 del 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del estado *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la nación"*.

Que de acuerdo con los numerales 1 y 2 de la misma Obra, son atribuciones del Gobernador *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que los artículos 340 y 342 de la Constitución Política crean los Consejos Territoriales de Planeación como órganos consultivos y foros de discusión del Plan de Desarrollo Departamental, integrados por representantes de los sectores económico, social, ecológico, educativo, comunitario y cultural. Asimismo, facultan a la ley orgánica para reglamentar los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo, y disponen los mecanismos para su armonización y la sujeción de los presupuestos oficiales a estos. De igual forma, determinan la organización y funciones de dichos consejos, así como los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión y modificación de los planes, conforme a los mandatos constitucionales.

Que los parágrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994, *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*, señalan que *"los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios; dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrado por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios"*.

Que según el numeral 32 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, corresponde a la Gobernadora *"elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales con jurisdicción y a la ciudadanía en general"*.

Que, basándose en el marco normativo citado y, en particular, en las Ordenanzas Territoriales 005 de 1995 y 007 de 2005, la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dio apertura al procedimiento de convocatoria pública para la conformación del Consejo Departamental de Planeación respecto de los siguientes sectores:

1. Tres (03) representantes del sector económico.
2. Dos (2) representantes de las organizaciones campesinas.
3. Un (1) representante de los trabajadores informales.

- 4. Un (1) representante de la federación de padres de familia de Instituciones Públicas.
- 5. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Privada.
- 6. Un (1) representante de ONG's ambientales.
- 7. Un (1) representante de la comunidad raizal de San Andrés.
- 8. Un (1) representante de la Asociación de Arquitectos e Ingenieros de San Andrés.
- 9. Un (1) representante del sector cooperativo pesquero de San Andrés.
- 10. Un (1) representante del Consejo de Desarrollo Rural.
- 11. Dos (02) representantes del Consejo Municipal de Planeación (Providencia).

Que, una vez vencido el término de la convocatoria pública para la conformación del Consejo, el 24 de agosto de 2026 a las 5:00 p. m., la Secretaría de Planeación procedió a revisar la documentación allegada, en aplicación del artículo 11 de la Ley 152 de 1994. Como resultado de ello, se constató que las siguientes organizaciones, gremios o grupos cumplen los requisitos y presentaron sus temas dentro del plazo establecido:

- 1. Representantes de la Comunidad Raizal.
- 2. Representantes de Asociación de Arquitectos e Ingenieros de San Andrés Islas -AISA.
- 3. Representante de ONG's Ambientales.
- 4. Representante de Sector Economía (Turismo).

Que, por ello, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación a las personas que se enuncian a continuación, en representación de sus respectivos sectores, así:

NOMBRE	SECTOR
Riolicia Silva Forbes	Representantes de la Comunidad Raizal.
Enzo Robinson May	Representantes de Asociación de Arquitectos e Ingenieros de San Andrés Islas -AISA.
Delis Luz Hernández Thyme	Representante de ONG's Ambientales.
Jherriil Corpus Howard	Representante de Sector Economía (Turismo).

ARTICULO SEGUNDO: Se declaran vacantes los siguientes sectores, en tanto no presentaron postulación ni terna alguna:

- 1. De las organizaciones campesinas;
- 2. De los trabajadores informales;
- 3. De la federación de padres de familia de instituciones públicas;
- 4. De las instituciones de educación privada;
- 5. Del sector cooperativo pesquero de San Andrés;
- 6. Del consejo desarrollo rural;
- 7. Del consejo municipal de planeación municipio de providencia;

Parágrafo. Se declara vacante dos (2) de las tres (3) representaciones correspondientes al sector económico, en la medida que, únicamente presentó postulación el subsector turismo, de acuerdo con la Resolución No. 004455 del 27 de Julio de 2026 (nivel territorial).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los designados.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 02 SEP. 2026

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Gobernadora

SILVIO CASAGRANDE MAY
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó: RRo.
Revisó: SCasagrande/Sec Planeación - JRIpot/Jefe Oficina Asesora Jurídica encargado
Archivó: JMow.